



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2014-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2014

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 291-2006-CNM del 5 de octubre de 2006, don Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 19 de octubre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de octubre de 2006 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 26 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios**: no registra medidas disciplinarias; **ii. Participación Ciudadana**: no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana; **iii. Asistencia y Puntualidad**: no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**: no ha sido sujeto de sanción o cuestionamiento por el Colegio de Abogados de Lima; **v. Antecedentes sobre su conducta**: se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; **vi. Información Patrimonial**: en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

N° 082-2014-PCNM

**Cuarto.-** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i. **Calidad de Decisiones:** obtuvo un promedio de 1.78 puntos sobre 2 posibles por cada documento calificado; ii. **Calidad en Gestión de Procesos:** un promedio de 1.57 puntos sobre 1.75 posibles por cada expediente revisado; iii. **Celeridad y Rendimiento:** la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público indica que el sistema SIATF no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos, siendo asignada la producción al Fiscal Titular Encargado del Despacho, de manera que no es posible establecer una calificación respecto del parámetro de Celeridad y Rendimiento, no obstante lo cual se tiene en cuenta que el magistrado evaluado no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos por retardo en sus funciones; iv. **Organización de Trabajo:** se tiene una buena apreciación sobre sus informes de Organización del Trabajo; v. **Desarrollo Profesional:** denota preocupación e interés, destacando su participación en el Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.01 de nota.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de marzo de 2014.



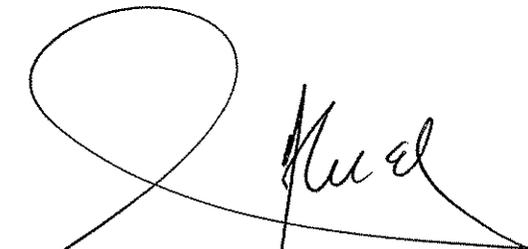
# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2014-PCNM

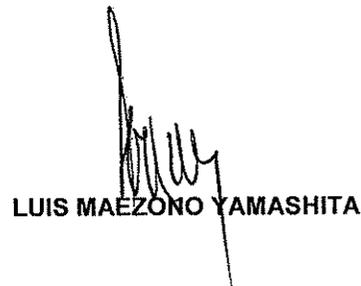
## RESUELVE:

**Artículo único.- Renovar la confianza a don Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lima del Distrito Judicial de Lima.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



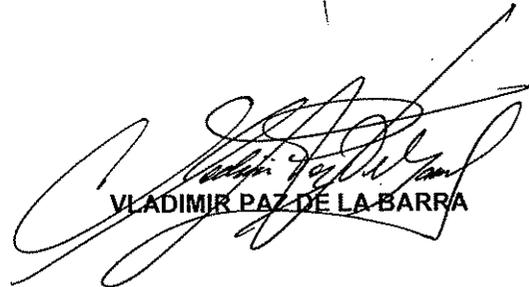
PABLO TALAVERA ELGUERA



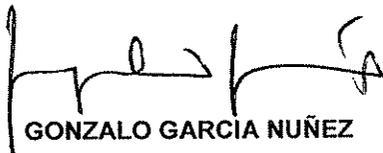
LUIS MAEZONO YAMASHITA



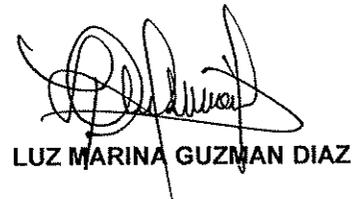
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA